



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00556OK

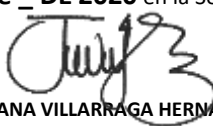
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el avalúo catastral vigente del predio sirviente a fin de establecer la competencia de la demanda (nml. 7 art. 26 C.G.P.).
2. Alléguese certificado de vigencia con fecha no mayor a un mes, del poder general dado a la poderdante (nml. 1º art. 84 C.G.P.)
3. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones (nml. 10 art. 82 C.G.P.).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 15 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría

Je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d90375f0e516a2048e5c83aa6533e6ae942416267208857d35d46e6147ea63e3

Documento generado en 14/12/2020 08:10:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>